



## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

2411  
10 OCT 2016

#### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GERMANIA" RNSC 103-16.

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### CONSIDERANDO

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó se el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el **registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil**"* (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras– la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como *"La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones son ánimo de lucro de carácter ambiental"*.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

5

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GERMANIA" RNSC 103-16.**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 *-Reservas de la Sociedad Civil*, del Capítulo 1 *-Áreas de Manejo Especial-* del Título 2 *-Gestión Ambiental-*, de la Parte 2 *-Reglamentación-*, del Libro 2 *-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-*, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

**ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 2016-460-005211-2 de 11/07/2016 (fl. 7), el señor MANUEL ANTONIO TORRES MANRIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.182.850 en calidad de Representante Legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA GERMANIA S.A.S.** identificada con NIT. 900424420-5, presentó ante Parques Nacionales Naturales de Colombia, la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse **"LA GERMANIA"** a favor de 4 predios de propiedad de la sociedad a la que representa, ubicados en el municipio de Norcasia, departamento de Caldas, y conforme con los Certificados de Tradición expedidos por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada, los cuales se denominan e identifican así:

1. "Germania – El Trapiche", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-140, que cuenta con una extensión superficial de 28 Hectáreas (fls. 10-11).
2. "La Aurora", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-8271, que cuenta con una extensión superficial de 120 Hectáreas (fls. 12-13).
3. "Finca El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-4066, que cuenta con una extensión superficial de 150 Hectáreas (fls. 14-15).
4. "Lote de Terreno A Florida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6059, que cuenta con una extensión superficial de 30 hectáreas (fls. 16-17).

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

**I. Legitimación para formular la solicitud.**

La actual solicitud se presenta por parte la sociedad **AGROPECUARIA LA GERMANIA S.A.S.** identificada con NIT. 900424420-5, a través de su representante legal el señor MANUEL ANTONIO TORRES MANRIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.182.850, tal como lo acredita el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá (fls. 8-9).

**II. Derecho de dominio.**

Según se desprende del análisis jurídico a los Certificados de Tradición de los predios "Germania – El Trapiche" con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-140, "La Aurora", con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-8271, "Finca El Porvenir" con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-4066 y "Lote de Terreno A Florida", con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6059, se verificó que el actual titular del derecho real de dominio es la **AGROPECUARIA LA GERMANIA S.A.S.** identificada con NIT. 900424420-5, además de la manifestación expresa de su representante legal donde expone que la sociedad a la que representa tiene la posesión real y efectiva sobre el mencionado inmueble (fl. 6).

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GERMANIA" RNSC 103-16.**

**III. Área objeto de la solicitud.**

De conformidad con el formulario de solicitud de registro suscrito por el representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA GERMANIA S.A.S.**, propone que el área a registrar como RNSC LA GERMANIA será de un total de 615 hectáreas.

Que dentro del referido formulario relaciona los predios y sus respectivas áreas para registro así:

- Aurora – 120 Ha
- Planes – 150 Ha (No allegó certificado de tradición con dicha denominación)
- Germania – 315 Ha (No allegó folio de matrícula con dicha área)
- Florida – 30 Ha

**Total: 615 Ha**

Es preciso señalar que el solicitante remitió los certificados de tradición de los siguientes predios:

1. "Germania – El Trapiche" - 28 Ha
2. "La Aurora" - 120 Ha
3. "Finca El Porvenir" - 150 Ha
4. "Lote de Terreno A Florida" - 30 Ha

**Total: 328 Ha**

En ese orden de ideas no es claro para esta autoridad ambiental cuáles son los predios y el área que se solicita para su registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, toda vez que la información aportada de los predios dentro del formulario de solicitud de registro no coincide con los certificados de tradición aportados.

Así mismo dentro de los certificados de tradición allegados, se evidenció que mediante Escritura Pública No. 1003 de 13 de mayo de 2011 de la Notaría 16 de Bogotá, se realizó una Aclaración a la Escritura No. 625 de 25 de marzo de 2011, por medio de la cual la Sociedad AGROPECUARIA LA GERMANIA S.A.S., adquirió por compraventa los inmuebles objeto de la presente solicitud, en el sentido de citar correctamente el área y linderos de los predios.

Conforme con las anteriores premisas y con el fin de tener claridad respecto a los predios objeto de registro, área actual de los mismos, área para registro y zonificación de la reserva, se requiere al solicitante del registro:

- Allegar copia de las Escrituras Públicas No. 625 de 25 de marzo de 2011 y Escritura Pública No. 1003 de 13 de mayo de 2011, otorgadas en la Notaría 16 de Bogotá D.C.
- Remitir escrito aclaratorio, indicando con precisión cuales son los predios que desea registrar como RNSC, con indicación de sus áreas reales, donde se deberá tener en cuenta la Escritura Pública No. 1003 de 13/05/2011, por medio de la cual se aclaró la Escritura No. 625 de 25/03/2011 de la Notaría 16 de Bogotá, en cuanto a área y linderos correctos de los predios.

↙

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GERMANIA" RNSC 103-16.**

**IV. Mapa de Zonificación**

Una vez revisado el mapa de zonificación (fl. 21), se presentan las siguientes inconsistencias que impiden identificar con claridad tanto los predios objeto de registro como la zonificación propuesta:

1. La división predial de los inmuebles objeto de solicitud no se evidencia en el mapa, en la medida que no es posible diferenciar los predios dentro del mapa.
2. Se realizó una consulta de los folios de matrícula aportados en IGAC, con el fin de verificar su ubicación y la colindancia de los mismos para que puedan ser registrados como una sola reserva, de la misma se evidenció que existe un predio en el mapa que no está relacionado en la solicitud y tampoco obra en el expediente certificado de tradición del mismo, dicho predios es el identificado con folio de matrícula No. 106-6098.

En ese punto es necesario que el solicitante aclare si desea registrar dicho predio, de ser así deberá remitir el certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6098, con el fin de incluirlo dentro del trámite de registro.

3. Frente al sistema de referencia con el cual se levantó la información cartográfica de los predios, es necesario que el solicitante nos confirme el origen del mismo, en la medida que dentro del mapa se hace alusión que el sistema de referencia es "Gauss - Oeste", sin embargo, para el municipio de Norcasia el Sistema de referencia es Origen Magna Colombia Bogotá.

En ese orden de ideas se requiere que el solicitante corrobore el sistema de referencia y/o lo corrija, conforme con lo expuesto anteriormente.

4. En cuanto a las Convenciones y la descripción de las áreas, es necesario que el solicitante las enmarque dentro una zonificación más concreta, es decir indicar: Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agrosistemas y Zona de Uso Intensivo e Infraestructura, y relacionar el área que comprende cada zona propuesta.

Conforme con las anteriores precisiones, se hace necesario que el solicitante remita:

- Mapa de zonificación con indicación del sistema de referencia (confirmado y/o corregido), donde se evidencie: i) División predial de los inmuebles a registrar como RNSC - que deberán ser colindantes-, ii) Zonificación con indicación del área de cada una de las zonas propuestas (Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agrosistemas y Zona de Uso Intensivo e Infraestructura), según corresponda. Se sugiere al solicitante, remitir dicha información en medio digital CD, en aras de identificar con mayor claridad las coordenadas.
- Aclarar si desea registrar el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6098, de ser así deberá remitir el respectivo certificado de tradición con una expedición no superior a 30 días.

Los anteriores requerimientos se efectúan con el propósito de realizar un mejor estudio y verificación de los datos que se acopien en el transcurso del proceso de registro, que permitan tomar una decisión de fondo sobre la solicitud presentada.

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, al solicitante se le requerirá por una sola vez para

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GERMANIA" RNSC 103-16.**

que aporte la documentación que le faltara y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del requerimiento, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

**V. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico**

En aplicación de los principios de economía y celeridad –consagrados en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011-, es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al párrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015<sup>1</sup>, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho Concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos mineros o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

**DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA GERMANIA" a favor de los predios rurales denominados: "Germania – El Trapiche", inscrito bajo el

<sup>1</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art.17. Párrafo.

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GERMANIA" RNSC 103-16.**

folio de matrícula inmobiliaria No. 106-140, que cuenta con una extensión superficial de 28 Hectáreas, "La Aurora", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-8271, que cuenta con una extensión superficial de 120 Hectáreas, "Finca El Porvenir", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-4066, que cuenta con una extensión superficial de 150 Hectáreas y "Lote de Terreno A Florida", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6059, que cuenta con una extensión superficial de 30 hectáreas, ubicados en el municipio de Norcasia, departamento de Caldas, solicitada por la sociedad **AGROPECUARIA LA GERMANIA S.A.S.** identificada con NIT. 900424420-5, a través de su representante legal el señor MANUEL ANTONIO TORRES MANRIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.182.850, conforme con la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Requerir a la sociedad **AGROPECUARIA LA GERMANIA S.A.S.** identificada con NIT. 900424420-5, a través de su representante legal el señor MANUEL ANTONIO TORRES MANRIQUE identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.182.850, para que dentro del término de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

1. Allegar copia de las Escrituras Públicas No. 625 de 25 de marzo de 2011 y Escritura Pública No. 1003 de 13 de mayo de 2011, otorgadas en la Notaría 16 de Bogotá D.C.
2. Remitir escrito aclaratorio, indicando con precisión cuales son los predios que desea registrar como RNSC, con indicación de sus áreas reales, donde se deberá tener en cuenta la Escritura Pública No. 1003 de 13/05/2011, por medio de la cual se aclaró la Escritura No. 625 de 25/03/2011 de la Notaría 16 de Bogotá, en cuanto a área y linderos correctos de los predios.
3. Aclarar si desea registrar el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 106-6098, de ser así deberá remitir el respectivo certificado de tradición con una expedición no superior a 30 días.
4. Mapa de zonificación con indicación del sistema de referencia (confirmado y/o corregido), donde se evidencie: i) División predial de los inmuebles a registrar como RNSC – que deberán ser colindantes-, ii) Zonificación con indicación del área de cada una de las zonas propuestas (Zona de Conservación, Zona de Amortiguación, Zona de Agrosistemas y Zona de Uso Intensivo e Infraestructura), según corresponda. Se sugiere al solicitante, remitir dicha información en medio digital CD, en aras de identificar con mayor claridad las coordenadas.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, remitir a la **Alcaldía Municipal de Norcasia (Caldas)**, y a la **Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS**, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Una vez el solicitante allegue la información requerida, oficiese a la autoridad ambiental con jurisdicción en la zona, para la realización de la visita técnica, donde se verifique la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO COMO RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA GERMANIA" RNSC 103-16.**

protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6<sup>2</sup> y la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en esta providencia.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notifíquese el contenido del presente acto administrativo al señor el señor **MANUEL ANTONIO TORRES MANRIQUE** identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.182.850, en calidad de representante legal de la sociedad **AGROPECUARIA LA GERMANIA S.A.S.** identificada con NIT. 900424420-5, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO QUINTO.-** El encabezado y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO**

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas  
Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Proyectó: Leydi Azucena Monroy Largo - Abogada Contratista GTEA SGM  
Vo.Bo.: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador SGM-GTEA  
Expediente: RNSC 103-16 La Germania

<sup>2</sup> Antes, Decreto 2372 de 2010, Art. 6. Objetivos de conservación de las áreas protegidas del SINAP.